



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García  
Gómez.**

**Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: REGIMEN FISCAL**

**Grado: 7°**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 03 de Diciembre del 2021.

En este ensayo se hablara sobre la importancia de las perdidas, de la consolidación fiscal y de la autoridad hacendaria, donde se explicaran diversos temas.

Ahora bien para comprender el tema de la actualización de las pérdidas fiscales, empecemos por aclarar el significado de la pérdida fiscal que hay en las empresas (personas morales, como S.A., S. de R.L. A.C., S.C., etc.) Otros entes económicos también pueden generar pérdida fiscal, pero centraremos este estudio en la de personas morales.

Así mismo el sector empresarial en México, empresas trasnacionales, pequeñas y medianas, han contado con el régimen opcional, el cual permite el diferimiento del pago del impuesto. Se trata de un estudio exploratorio, que permite conocer la importancia del régimen de consolidación fiscal, el aprovechamiento del régimen de consolidación en las empresas pequeñas, medianas y grandes, y la recaudación que se obtiene a través de este régimen.

La autoridad hacendaria, para el cumplimiento de su función de recaudación de ingresos y verificación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente, cuenta con facultades establecidas en ley, las cuales se desarrollan a través de los procedimientos administrativos tributarios.

## **PERDIDA FISCAL**

La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión,

El contribuyente tiene derecho a disminuir las pérdidas fiscales actualizadas una vez que refleja en su declaración anual una utilidad fiscal y hasta el importe de dicha utilidad.

Esto es, de la utilidad fiscal obtenida, se restarán las pérdidas fiscales actualizadas hasta que las mismas se agoten, o bien, dejar un remanente de pérdidas fiscales para disminuir de utilidades fiscales en años futuros. Ante la situación de no generar utilidad fiscal suficiente para recuperar las pérdidas fiscales, las empresas no pagarán Impuesto sobre la Renta anual.

Cuando las pérdidas fiscales sean mayores que las utilidades fiscales, la empresa no estará obligada a pagar Impuesto sobre la Renta anual.

La Consolidación Fiscal representa el mejor intento que han hecho las autoridades hacendarlas para que los mexicanos cumplamos con el precepto constitucional de pagar los Impuestos como contribución al gasto público, y se materialice el principio de proporcionalidad y equidad.

Así también la Consolidación Fiscal es un sistema neutro de tributación fiscal en el que un Grupo de Empresas separadas legalmente por necesidades; como diversidad de sindicatos, actividades, situaciones, socios minoritarios, etc; pero que responden a un mismo interés común, determinan conjuntamente un sólo Resultado Fiscal y por consecuencia un sólo impuesto. La filosofía de la Consolidación Fiscal es la de considerar a un Grupo de Empresas que son poseídas por los mismos accionistas directa o indirectamente como si fuera una sola entidad económica para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En los reglamentos de la Ley del Impuesto sobre la Renta emitidos en 1925, 1935 y 1941, se preveía que cuando varias sociedades con personalidad jurídica distinta pero con una relación de negocios que hiciera conveniente fusionar su contabilidad y administración, liquidar juntas sus operaciones, y comprender en sus declaraciones fiscales el total de los ingresos percibidos por todas ellas.

Hasta 1998 los resultados de las sociedades en las que la sociedad controladora ejercía dominio efectivo aun cuando no tuviera inversión en su capital social o teniéndolo fuera inferior al 50% de las acciones con derecho a voto podían consolidarse. A partir de 1999 tales sociedades dejan de considerarse como controladas, por lo que deben desincorporarse del régimen de consolidación fiscal.

Ahora bien las sociedades Controladoras se consideran controladoras a las sociedades residentes en México que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por

la misma controladora-, siempre que no más del 50% de sus acciones con derecho a voto sea a su vez poseído por otra u otras sociedades.

Sin embargo también existe las sociedades controladoras que son aquéllas en las que al menos el 80% de sus ingresos provienen de operaciones realizadas con sus subsidiarias, así como de la enajenación de acciones, intereses y ganancias en operaciones financieras derivadas de capital obtenido de personas ajenas al grupo que consolida; con estos fines se consideran como ingresos los dividendos que perciban dichas sociedades controladoras.

Sociedades excluidas de la posibilidad de consolidar resultados las empresas en liquidación, las sociedades y asociaciones civiles, así como las cooperativas y las empresas acogidas al régimen simplificado de las personas morales, no tienen cabida en el régimen de consolidación fiscal.

Requisitos para consolidar resultados La sociedad controladora podrá determinar sus resultados fiscales consolidados siempre que junto con las sociedades controladas cumplan con los requisitos enumerados en la ley comentada: contar con la conformidad por escrito del representante legal de cada empresa controlada.

Se dice que las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación antes de que surta efectos la autorización de consolidación deberán incorporarse a la misma a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se obtuvo la autorización para consolidar. Las sociedades que se agreguen a la consolidación con posterioridad a la fecha en que surtió efectos la autorización para consolidar resultados, deberán incorporarse a ella a partir del ejercicio siguiente a aquél en el que la sociedad controladora adquiera la propiedad de más del 50% de sus acciones con derecho a voto.

Como breve conclusión quiero agregar que, las diversas facultades de comprobación que se mencionaron a lo largo de este trabajo resultan muy importantes para garantizar el cumplimiento de nuestra obligación de contribuir al gasto público, ya que gracias al ejercicio de las mismas es que la autoridad fiscal obtiene información del contribuyente para conocer la situación real económica en la que se encuentra, estas facultades de la autoridad a su vez contribuyen a la optimización en la fiscalización, puesto que se identifica a los contribuyentes que llevan a cabo conductas irregulares y evaden sus obligaciones fiscales.

BIBLIOGRAFÍAS:

- <https://vlex.com.mx/vid/regimen-consolidacion-fiscal-2232519>
- Antología UDS